

Se les requiere para que, dentro de los QUINCE DIAS HABLES siguientes a esta publicación, se personen en esta Dirección Provincial para recoger la documentación obrante en la misma, y acrediten su nuevo domicilio y su situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se les advierte que de no atender a lo solicitado se procederá a su BAJA en nuestros registros.

Logroño, 13 de marzo de 1995.— El Director Provincial.

#### Resolución

III.B.395

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que en relación con la liquidación de cuotas a la Seguridad Social presentada por la empresa RUIZ SAENZ, MARIA LUISA en esta Dirección Provincial, con fecha Diciembre de 1994, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 1994, que arroja un saldo a su favor de 20.666 pesetas, se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe del mismo a la deuda que la empresa tiene con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 13 de Marzo de 1995.

#### Notificación

III.B.396

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que en relación con su escrito de fecha 5 de Diciembre presentado por la empresa CONSTRUCCIONES ANGEL RUIZ DIAZ con c.c.c. 26/35387-05, por el que formula recurso de reposición contra la Notificación de Deuda por Acta de Infracción, a que se hace referencia, y en base a los siguientes:

#### HECHOS:

Se emite Notificación de Deuda por Acta de Infracción correspondiente al periodo de MARZO 1993. La empresa alega no estar de acuerdo con el contenido del Acta de Infracción. El Acta de Infracción es firme por Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de fecha 27 de Mayo de 1994, no existiendo defecto de forma en la notificación de la misma (la notificación fue publicada en el Boletín Oficial de Vizcaya nº101).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 90 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25/10/91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 3º del Real Decreto 2244/1979, de 7 de Septiembre (B.O.E. de 01.10.79) por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

Esta Dirección Provincial resuelve

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto y CONFIRMAR en sus propios términos la Notificación de Deuda por Acta de Infracción impugnada.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del citado Reglamento General.

Logroño, a 9 de Marzo de 1995.

#### Corrección de errores a la publicación de requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

III.B.397

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R. nº 13 del 31 de Enero de 1995, anuncio (III.B.132) agradeceremos que a la mayor brevedad posible, procedan a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

26/1002833-83 DECO CONTABRAS, S.I..

Debe decir:

26/1002833-83 DECO CANTABRAS, S.I..

Logroño, 13 de marzo de 1995.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

III.B.398

HACE SABER: El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, fecha 26-01-95, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la RELACION adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento”.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante: RECLAMACION O RECURSOS:

— ESCRITO DE OPOSICION AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las CAUSAS de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

— RECURSO DE REPOSICION, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

— RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, directamente, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla).

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de REPOSICION O RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, NO SE SUSPENDERA, salvo cuando el sujeto deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DEBITOS perseguidos mediante AVAL solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando CONSIGNE, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a ésta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse el ESCRITO DE OPOSICION AL APREMIO, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

Logroño, a 22 de Marzo de 1.995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.